

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^o 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28^o 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales ordenes.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de que la circular de ese Centro de 21 de Febrero último prohibiendo la entrada en España del ganado de cerda y toda clase de embutidos procedentes de Marsella por sufrir aquél la enfermedad epidémica conocida con el nombre de *pneumo tiphus*, no da los resultados que eran de esperar, porque los cerdos y embutidos vienen á ser introducidos en España trayéndolos á nuestros puertos y fronteras con otra procedencia intermedia; el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que tanto el referido ganado de cerda como los embutidos que, procedentes de Francia, ingresen por nuestras Aduanas, no sean admitidos si no traen un certificado de origen expedido por nuestros Cónsules, en el cual se acredite que no son procedentes del departamento de las Bocas del Ródano, donde se padece la epidemia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento á los Ministros de Estado y Hacienda para que la comuniquen á nuestros Representantes en Francia y á los Administradores de las Aduanas á los efectos marcados en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Norta y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial y providencia de V. S. que anuló el sorteo de Concejales del Ayuntamiento de Hospitalet, que debían cesar en 1887, verificado en la sesión de 13 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fe-

cha 3 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta:

Que en las elecciones municipales celebradas en Hospitalet (Barcelona), en Mayo de 1885, fueron elegidos, además de los cinco Concejales que correspondía para la renovación bienal del Ayuntamiento, dos más para cubrir las vacantes de igual número de Concejales que, si bien provenían de las elecciones de 1883, y en su virtud les correspondía seguir en su cargo hasta 1887, habían presentado la renuncia de ellos, que les admitió el Ayuntamiento, sin que hiciera la designación de los dos Concejales electos, que se entendía entraban á cubrir las vacantes de los dos dimitentes, y á quienes, por tanto, sólo correspondía ejercer su cargo por dos años.

En tal estado las cosas, y próxima la última renovación bienal, el Ayuntamiento, á propuesta de uno de los Concejales, acordó en sesión del 13 de Julio último determinar por medio del sorteo quiénes de los Concejales elegidos en 1885 debían cesar en 1887 por la razón expuesta; y practicado aquél en la misma sesión, resultaron designados D. Vicente Albert Rodamiláns y D. Miguel Ventura Puig, que no concurrieron á la sesión.

Del anterior acuerdo, y del acta en que constaba su cumplimiento, se dió cuenta al Gobernador civil de la provincia.

Realizadas las últimas elecciones, se presentó contra ellas una protesta, que fué desestimada por los comisionados de la Junta general de escrutinio, contra cuyo acuerdo se alzaron ante la Comisión provincial varios electores, solicitando también que esta Corporación anulase el mencionado sorteo, lo que hizo en su acuerdo de 28 de Julio último, fundándose en que, si bien era firme y ajustada á derecho la resolución de proceder á un sorteo para designar los Concejales que debían cesar en el año pasado, era indudable que la forma en que se había verificado adolecía de un vicio de nulidad, pues que para practicarlo no se citó á todos los Concejales que fueron objeto de él; y el día 5 de Agosto, el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, dejó sin efecto la constitución del Ayuntamiento y ordenó que éste practi-

case nuevamente el sorteo, citándose al efecto á todos los Concejales que en él debieran intervenir.

Tanto contra el acuerdo de la Comisión como contra la providencia del Gobernador, se alzan ante V. E. varios electores.

Es indudable que la Comisión provincial se excedió de sus atribuciones, arrogándose otras propias del Gobernador de la provincia, al tomar su acuerdo, recurrido en cuanto á la anulación del sorteo se refiere; pues sus facultades están limitadas en materia de elecciones municipales, como superior jerárquico del Ayuntamiento, según el núm 2.º del artículo 99 de la ley Provincial, á resolver las reclamaciones y protestas que en las mismas tengan lugar, así como en las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales en los casos y formas que las leyes Municipal y Electoral establezcan, y en las que no se encuentra comprendido el sorteo de Concejales; á declarar la validez ó nulidad de las elecciones ó la capacidad ó excusas de los elegidos, según el art. 89 de la ley Electoral, en cuyos preceptos no se puede considerar comprendido, para que sobre él entienda la Comisión provincial, un hecho que, aunque alegado en una protesta, es completamente independiente de las elecciones, sobre las que en ningún caso puede ejercer influencia alguna; suponer lo contrario sería dar atribuciones á la Comisión provincial para entender en otros asuntos que los que las leyes reservan á su decisión, si bastase para creerlo sometidos á su competencia que se alegaran como causa de protesta de unas elecciones municipales; así está terminantemente declarado en la Real orden de Junio de 1883:

El asunto de que se trata, es, pues, de la competencia del Gobernador de Barcelona, á quien correspondía resolverlo con audiencia de la Comisión provincial, según el art. 171 de la ley municipal, y así lo ha comprendido al fin esta Autoridad, como lo demuestra su providencia de 5 de Agosto, contra la que no puede alegarse que ha sido dictada sin cumplir lo dispuesto por el citado artículo de la ley Municipal; pues esta ley lo que exige es que el Gobernador, para resolver las cuestiones á que la misma se refiere, tenga en cuenta y aprecie la opinión y razones que la Comisión provin-

cial exponga, requisito que ha cumplido el Gobernador de la provincia tomando como consulta lo expuesto por la Comisión provincial de Barcelona para resolver de conformidad con ella; y como las razones por ésta expuestas son indudables, pues se debió citar para otra sesión á todos los Concejales, á fin de practicar en ella el sorteo y no hacerlo con la precipitación con que se llevó á cabo; habiendo resultado además que los Concejales que se dice designados por la suerte para salir en la última renovación estaban ausentes en el momento de realizarse el sorteo;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Barcelona de 5 de Agosto último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á Usía muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO CIVIL

Reemplazos.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer me dice: Haga V. E. saber á Jefes Cajas Recluta, que hasta el 25 del corriente se admiten las cartas de pago de los individuos que hasta el 11 de Febrero precisamente hayan depositado el importe de la redención en la forma que la ley establece.»

Lo que traslado á V. E. esperando se sirva darle la mayor publicidad por todos los medios posibles, haciéndolo saber en todos los pueblos de la provincia y poniéndolo en el BOLETÍN OFICIAL.»

Cuya comunicación se inserta en este BOLETÍN, á los efectos que se interesan, con encargo á los Sres. Alcaldes de darle la mayor publicidad.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS			
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Alcalá de Henares.....	20	50	10	»	»	»	1	04	0	36	1	40	1	44	1	36
Colmenar Viejo.....	17	50	11	50	14	»	0	80	0	68	1	10	0	24	0	60
Chinchón.....	19	81	9	»	»	»	0	52	0	47	0	76	0	12	0	93
Getafe.....	20	94	10	36	14	50	0	67	0	47	1	07	0	12	0	58
Madrid (1).....	»	»	»	»	»	»	1	28	0	75	1	10	0	85	1	10
Navalcarnero.....	21	»	15	»	»	»	0	75	0	48	1	»	0	10	0	45
San Martín de Valdeiglesias.....	20	»	11	»	12	»	0	60	0	60	0	75	0	25	0	50
Torrelaguna.....	18	»	9	»	11	»	0	50	0	50	0	80	0	15	0	38
TOTALES.....	137	75	75	86	51	50	»	»	6	62	4	61	7	62	2	19
Precio medio general en la provincia.	19	68	10	84	12	88	»	»	0	83	0	58	0	95	0	27

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21	Navalcarnero.
	Idem mínimo.....	17	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Idem máximo.....	15	Navalcarnero.
	Idem mínimo.....	9	Chinchón y Torrelaguna.

Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Jefe de Fomento, José Feliú y Codina.—V.º B.º—El Gobernador, C. Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Febrero del año económico de 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	1.ª SECCIÓN	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	35.000
2.º	Servicios generales...	5.000
3.º	Obras obligatorias...	20.000
4.º	Cargas.....	10.000
5.º	Instrucción pública..	3.500
6.º	Beneficencia.....	200.000
7.º	Corrección pública...	7.000
8.º	Imprevistos.....	»
2.ª SECCIÓN		
1.º	Nuevos Establecimientos.....	45.000
2.º	Carreteras.....	60.000
3.º	Obras diversas.....	»
4.º	Otros gastos.....	15.000
Único.	Resultas.....	25.000
TOTAL.....		425.500

Madrid 1.º de Enero de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Marzo de 1888.

La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Massa.

AYUNTAMIENTOS

Madrid. Secretaría.

Anulado el acto de la subasta verificada en 24 de Febrero próximo pasado, para adquisición de la piedra partida necesaria para los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta villa, esta Excm. Corporación ha acordado se anuncie nuevamente dicho servicio bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondientes á los días 11 y 14 del citado mes de Febrero; debiéndose tener en cuenta las rectificaciones subsiguientes publicadas en los mismos diarios en 19 y 23 del indicado mes.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Abril de 1888, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Galapagar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1888-89 con arreglo al Reglamento de 30 de Sep-

tiembre de 1885, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, las correspondientes relaciones que acrediten la misma, debidamente documentadas, pues en otro caso serán desestimadas.

Galapagar 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Miguel Alberquilla.

Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña, se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1888-89, á fin de que los que lo deseen puedan enterarse.

Morata de Tajuña 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Domingo Rodelgo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Almira Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 38.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Febrero de 1888; en los autos civiles que ante Nos

en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia de la zona del Oeste, seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña Manuela González y González, vecina de Cereceda, provincia de Oviedo, dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. Luis Soto y defendida por el Licenciado D. Leandro Antón, y de otra, como demandado, Manuel González Maire, esposo de la demandante, respecto del que mediante su no comparecencia y rebeldía en esta Superioridad, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre asignación de alimentos provisionales.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en en cuanto por ella se declaró no haber lugar á la demanda de alimentos provisionales promovida por Manuela González, á la que reservamos su derecho para que reclame de su marido los demás que puedan competirla con arreglo á las leyes; no hacemos especial condenación de costas de las de primera instancia, é imponemos las de la segunda á la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el Diario de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de Manuel González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Barquín.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en 25 del mismo mes y año; y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á 8 de Marzo de 1888.—Ante mí, José Almira.

Juzgados militares.

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de enjuiciamiento militar vigente, en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado en esta Corte D. Emilio de la Cuesta Vidal, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Atocha, núm. 90, piso cuarto, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1888.—Francisco Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ventura José Castora, que en Diciembre del año último se hallaba de cobrador de pan de D. Francisco Reigosa, y cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á la prisión celular donde quede detenido comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muza.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en los autos de concurso voluntario de la Sociedad Ferro-carrilana, villa de Madrid, se venden en pública subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día 26 del actual, á las dos de su tarde, 41 coches cerrados, jardineras y cajas de coches, tasados todos ellos en 18.995 pesetas, y 25 troncos completos de guarniciones y otros efectos de guadarnés tasados en 1.879 pesetas; cuyos carruajes, guarniciones y efectos pertenecen á dicha Sociedad concursada, enagenándose tanto los coches como las guarniciones uno por uno, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á cada uno de los efectos que se enagenan, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por

100 del valor de repetidos bienes, hallándose depositados los carruajes en la calle de Torrijos, núm. 11, y la sguarniciones en la del Tutor, núm. 29.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid 9 de Marzo de 1888.—V. B.º: Pinar.—El Actuario, Juan Gómez Marrodan.

NORTE

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada por este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con fecha 12 del actual, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, en nombre de D. Eugenio Juliá y Jover, contra Doña Petra Mínguez y Castrillejos, sobre pago de 6.500 pesetas procedentes de un préstamo, intereses y costas, se cita de remate á dicha señora, por medio del presente, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación, se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución, si la conviniere; previniéndola que si no la hace, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndola que en los repetidos autos se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, cuyo requerimiento se hace por este edicto.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—V. B.º: Pinazo.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 166

SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en los autos ejecutivos á instancia de Doña Dolores Villanueva, contra D. Manuel de Elola y Heras, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

- 1.ª—La tercera parte de una heredad de 9 medias y dos celemines, sita en el término de Velilla, al paraje que dicen el Tejar de Peñeñez ó la Fuente Blanca, en la que hay plantadas 250 cepas y enclavados un tejar, un molino y dos hornos en mediano estado de conservación y sin los útiles necesarios; tasada en trescientas pesetas..... 300
- 2.ª—La tercera parte de otra heredad de dos medias y dos celemines y dos cuartillos en el citado paraje del Tejar de Peñeñez; tasada en cincuenta y seis pesetas..... 56
- 3.ª—La tercera parte de otra heredad de dos medias y un cuartillo en el mismo paraje, tasada en sesenta y cinco pesetas..... 65
- 4.ª—La tercera parte de otra heredad de tres medias, situada en el referido paraje de la Fuente Blanca, tasada en noventa y dos pesetas..... 92
- 5.ª—Una heredad de cabida siete celemines, situada en el término de Arenales, paraje titulado de la Fuente Blanca de Peñeñez, tasada en treinta pesetas..... 30
- 6.ª—Otra heredad de tres medias, en el mismo sitio, con una casita en la misma, en..... 305

7.ª—Otra heredad de dos y media, lindante otras del mismo paraje de la Fuente Blanca ó Tejar de Peñeñez, con una casita y horno, en..... 100

TOTAL..... 948

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este dicho Juzgado y el de Medinaceli, se ha señalado el día 12 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde; lo que se ha mandado publicar por edictos, como se hace, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del precio de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos el rematante y sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Juez interino, Fermín Santos.—El Escribano, Celestino de Flores. 160

ESTE

En el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en mi Escribanía por el Excmo. Sr. D. José de Murga y Reolid, Marqués de Linares, sobre que se declarase la caducidad de diferentes gravámenes, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Encabezamiento: En la villa y Corte de Madrid á tres de Marzo de 1888.—El Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia de la circunscripción del Este de esta capital, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Excelentísimo Sr. D. José de Murga y Reolid, Marqués de Linares, mayor, de 40 años, casado, propietario y vecino de esta Corte, representado por el Procurador Don Luis Lumbreras y defendido por el Abogado D. Antonio Maura, contra los actuales causahabientes de las personas que pudieran haber tenido interés en la subsistencia de diferentes cargas que gravitan la casa núm. 22 moderno, 11 antiguo de la calle de Alcalá, sobre que se declaren extinguidas aquellas cargas: y

Parte dispositiva: Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción, las cargas impuestas sobre la casa núm. 22 moderno, 11 antiguo de la manzana 265 de la calle de Alcalá, propia del Excmo. Sr. D. José de Murga y Reolid, Marqués de Linares, ó sean un censo perpétuo de 17 maravedises vellón de renta al año del Mayorazgo de Hita, cuya imposición se hizo constar en la escritura de venta judicial de dicha casa como procedente de la Memoria que dejó á la Archicofradía Sacramental de San Ginés D. Santiago Alvarez en favor de D. Manuel de la Chana, que se otorgó en 20 de Marzo de 1800, ante el Escribano de número D. Antonio López de Salazar, y de la que se tomó razón en la antigua contaduría de Hipotecas en 8 de Abril siguiente, al libro primero del índice; la obligación de pago de 1.800 reales en favor de Doña María Aguilera, dueña que fué de la casa números 9 y 10 antiguos de la misma calle de Alcalá, y el total de cargas 12.252 reales de que se hace mención en la escritura de adjudicación de la casa de que se trata, por

fallecimiento de D. Francisco Rodríguez David, á favor de su viuda Doña Josefa Garrido y su hija Doña Josefa, otorgada aquella en 20 de Enero de 1835 ante el Escribano de número de esta capital D. Mariano Fernández del Canto, de que se tomó razón en 4 de Febrero siguiente al folio tres del índice, sin expresar á favor de quién ni por qué concepto. Y luego que esta resolución sea firme expídanse los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del Mediodía para que se lleve á efecto la cancelación de los expresados gravámenes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo, ordenando se notifique en la forma que previene la ley.—Manuel Osuna.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Don Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del Este, hallándose celebrando audiencia en la Sala de este Juzgado en el día de hoy por ante mí el Escribano que de ello doy fe.—Madrid 3 de Marzo de 1888.—Ante mí, Francisco Fernández de la Torre. 163

Y cumpliendo lo prescrito en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, formalizo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y lo firmo en Madrid á 10 de Marzo de 1888.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. 163

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Capital, dictada á mi testimonio en 13 del actual, en los autos ejecutivos entablados por la Sociedad *Durango y Merino*, de Valladolid, contra Don Timoteo Sánchez de Sebastián, sobre pago de pesetas, se saca nuevamente á subasta una participación de 54.519 reales 43 céntimos, que resulta inscrita á favor del ejecutado en el mayor valor de la fábrica de curtidos y lavadero de ropas que existe en la ribera del río Manzanares, junto al puente de Toledo, señalada con el núm. 2; cuyo remate ha de tener lugar el día 13 de Abril próximo, á la hora de la una de su tarde, ante el expresado Juzgado, bajo el tipo de 40.889 reales 58 céntimos, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes.

Para interesarse en la licitación hay que consignar en la Caja general de Depósitos, ó en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del referido tipo.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, Hortaleza, 85, para que puedan examinarlos los licitadores; previniéndoles que tendrán que conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—Juan Joaquín Jiménez. 164

OESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de porción de chimeneas y otros efectos de marmol y piedra de Novelda, por la cantidad de 3.029 pesetas en que fueron tasados; cuyo remate ha de tener lugar el día 21 del actual, á la hora de las dos de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que

no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte es necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1888.—Juan-Joaquín Jiménez.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Don José Barrán, que en el año de 1873 era vecino de Madrid en la calle de Abades, número 7, cuarto tercero interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra D. Angel Benito, por abusos; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Marzo de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Felipa Nicolás Santos, natural y vecina que fué de Valdemorillo, de esta provincia, en cuyo pueblo murió intestada, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 6 de Marzo de 1888.—Diego López Moya.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia; debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto, en el expresado Juzgado del Sur, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 9 de Marzo de 1888.—Antonio Donderis.

Escuela Central de Artes y Oficios.

Los señores opositores á la plaza de Ayudante numerario de Modelado, vacante en dicha Escuela Central, se servirán acudir el día 2 del próximo Abril, á las diez de la mañana, á la Sección 5.ª de la Escuela, (calle de la Palma, núm. 38), provistos de los útiles que crean necesarios para dar principio al primer ejercicio.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bellver.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 10 de Febrero de 1871 y los números 75.071 de entrada y 18.721 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.347 pesetas 19 céntimos, en cuatro bonos del Tesoro y un residuo, á nombre del Ayuntamiento de Guía (Canarias), por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin

ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 13 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 162

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 5 de Diciembre de 1871 y los números 79.382 de entrada y 19.847 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.289 pesetas 63 céntimos, en un resguardo de Bonos del Tesoro y un residuo, á nombre del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba), por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 161

COLEGIO DE SAN MATEO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Mateo de la Riva y Cardús.....	Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en las Facultades de Derecho civil, canónico y Filosofía y Letras..	»	1	1	2	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	1	2	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Angel Mateo Amor y Delgado.....	Licenciado en Ciencias.....	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso..	Dr. D. Mateo de la Riva y Cardús.....	Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en las Facultades de Derecho civil, canónico y Filosofía y Letras..	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	9	2	11	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 5

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Dr. Mateo de la Riva, Dean jubilado.—El Secretario, Licenciado Angel Mateo Amor y Delgado.